

equipos de trabajo

R.D. 1215/97, de 18 de julio



empresas

Se entenderá por equipo de trabajo cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizado en el trabajo.

Se entenderá por utilización de un equipo de trabajo cualquier actividad referida a un equipo de trabajo, tal como la puesta en marcha o la detención, el empleo, el transporte, la reparación, la transformación, el mantenimiento y la conservación, incluida en particular la limpieza.

► OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO

- Adoptar las medidas necesarias para adecuar los equipos al trabajo que deba realizarse, de forma que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores al utilizar dichos equipos.
- Utilizar exclusivamente aquellos equipos que satisfagan cualquier disposición legal que les sea de aplicación y especialmente el R.D. 1215/97 sobre equipos de trabajo.
- Elegir los equipos en función de las características del trabajo a desarrollar, de los riesgos existentes y de los principios ergonómicos, así como llevar a cabo las adaptaciones necesarias para su utilización por trabajadores discapacitados.
- Efectuar un mantenimiento adecuado de los equipos de trabajo, de tal manera que no reduzcan las condiciones de seguridad durante todo el tiempo de utilización.
- Adoptar las medidas necesarias para que los equipos de trabajo se sometan, por parte de personal competente, a una comprobación inicial antes de su puesta en marcha por primera vez, así como a las comprobaciones adicionales que deben efectuarse cuando se produzcan acontecimientos excepcionales tales como transformaciones, accidentes, falta prolongada de uso, etc.
- Documentar los resultados de las comprobaciones referidas en el punto anterior.
- Garantizar que los trabajadores y sus representantes reciban una formación e información adecuadas (comprensible) sobre la forma correcta de utilización de los equipos de trabajo, así como de los riesgos derivados de dicha utilización y de las medidas de prevención y protección que haya de adoptarse.

▶ **NORMATIVA**

- R.D. 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- R.D. 1435/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la directiva del empleo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre máquinas.

▶ **CONSULTAS MÁS FRECUENTES**

¿Se deben aceptar los equipos de trabajo a la nueva normativa? ¿Existe algún plazo para la adaptación?

El R.D. 1215/1997 establece que los equipos de trabajo que en agosto de 1997 estuvieran a disposición de los trabajadores en el centro de trabajo o en la empresa deberían haber sido adaptados, antes de agosto de 1998, a las disposiciones que el mismo Real Decreto señala en el apartado 1 del Anexo I.

Además, si los equipos son móviles (automotores o no) deberán cumplir también los requisitos establecidos en el apartado 2 del mismo anexo. En este caso, la fecha tope para alcanzar estos objetivos es **DICIEMBRE DE 2002**. En cualquier caso, la adaptación de los equipos deberá ser efectuada por personal competente y en el menor plazo posible, con el fin de reducir al máximo la utilización por los trabajadores de equipos inseguros.

En definitiva, todos los equipos de trabajo que actualmente estén a disposición de los trabajadores deberán cumplir ya los requisitos generales establecidos por el R.D. 1215/1997. Si los equipos son móviles, tendrán que cumplir además otra serie de requisitos adicionales, siendo la fecha máxima de adaptación a estos requisitos diciembre de 2002.

▶ **ACTUALIDAD NORMATIVA**

- R.D. 1161/2001, de 26 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales y las correspondientes enseñanzas mínimas.



FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Domicilio Social:

Alto el Caleyú, 2 • E - 33170
Ribera de Arriba • Principado de Asturias

Domicilio Postal:

Aptdo. 1848 • E - 33080 • Oviedo
Principado de Asturias

Gijón:

Quinta Valle • Avda. Los Campones, 75 • E - 33211
Tremañes • Gijón • Principado de Asturias

Tel.: (+34) 985 98 28 00 • Fax: (+34) 985 98 28 01
www.flc.es • flc@flc.es



**Confederación Asturiana
de la Construcción**

C/ Dr. Alfredo Martínez 6, 3º • E - 33005 • Oviedo
Tel.: 985 96 62 51 • Fax: 985 25 74 21
e-mail: info@construccion.as



C/ Corrida, 19, 6º • E - 33206 • Gijón
Tel.: 985 35 38 46 • Fax: 985 31 93 24
e-mail: info@asprocon.com